

Intendencia Municipal de Maldonado

R. 182/998

Maldonado, **19 ENE. 1998**

Exp.1633/97. BRFjas

VISTO: que el Decreto 3595 autoriza al Ejecutivo Comunal a reglamentar y definir las distintas zonas del territorio departamental.

CONSIDERANDO: I) que la Dirección de Medio Ambiente, teniendo en cuenta las normas vigentes ha elaborado el proyecto correspondiente que este ejecutivo comparte.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO

RESUELVE:

Art. 1.) El territorio del Departamento se clasificara en las siguientes áreas caracterizadas:

centro: es la zona urbana en la que se concentran las actividades comerciales, administrativas, de servicios y sitios de reunión públicos;

subcentro: es la zona urbana que concentra actividades similares a las del centro, aunque en menor escala y cantidad, pudiendo además especializarse en actividades de algún;

residencial: es la zona cuyo uso principal es la habitación;

residencial mixta: es la zona donde conviven la habitación con actividades de tipo familiar y pequeña o mediana escala.

residencial temporal: es la zona cuyo uso principal es la habitación de la población estacional;

suburbano: es una zona con menor densidad de infraestructuras, servicios y actividades que las zonas urbanas, que cuando así se disponga y tomando las medidas de protección ambiental que correspondan, puede alojar actividades imprescindibles para el funcionamiento del asentamiento humano, incluyendo aquellas incompatibles con lo urbano,

O. y M.



Intendencia Municipal de Maldonado

rural: es el territorio usado para actividades productivas del sector agropecuario, silvicultura y actividades extractivas, con baja densidad equipamientos, servicios y población mayoritariamente dispersa.

protegida: es una zona que será usada en forma especialmente regulada y controlada, por su importancia ambiental, natural o cultural o por la necesidad de preservar algún recurso específico existente en ella.

Art. 2.) El territorio del Departamento no incluido en las Regiones definidas por la Ordenanza de Construcción se clasifica como territorio **rural**.

Art. 3.) El territorio comprendido en REGION MALDONADO - PUNTA DEL ESTE se clasifica en:

SECTOR PUNTA DEL ESTE ZONA. FARO

CENTRO: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la calle n. 9 La Salina, entre la Rambla de Circunvalación y la calle n. 10 2 de Febrero y los predios frentistas a esta calle entre la calle n. 9 La Salina y la calle G. Nuñez.

SUBCENTRO GASTRONOMICO: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la Rambla Portuaria, entre las calles n. 14 , El Foque y 11, Juan Díaz de Solis; los frentistas a la calle n. 11, Juan Díaz de Solis entre las n. 14, El Foque y n. 8 El Trinquete; a la calle n. 9 entre el centro y la calle n. 8, El Trinquete; a la calle n. 8, El Trinquete entre la calle n. 9, La Salina y la Rambla Portuaria; a las calles n. 10, 2 de Febrero, 12, Virazon y 14, El Foque, entre el Centro y la Rambla Portuaria.

RESIDENCIAL TEMPORAL: todos los demás predios de la zona.

ZONA PUNTA DEL ESTE:

CENTRO: pertenecen a esta zona todos los predios comprendidos entre las calles n. 18 El Bauprés y n. 26 Resalero, exceptuando los frentistas a estas dos calles.

RESIDENCIAL: todos los demás predios de esta zona.



Intendencia Municipal de Maldonado

ZONA LA PASTORA:

SUBCENTRO PARADA 2: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la calle Francia entre la Costanera Lorenzo Batlle y Chiverta; a la calle Ansina entre Br Artigas y Amazonas; a la calle Charrúa entre Chana y Francia; María E. Vaz Ferreira entre Francia y Arazati ; a la calle Villa Serrana entre el Brd. Artigas y Francia; a la calle Chana y a la calle Yaro entre Francia y Ansina.

SUBCENTRO COMERCIAL COSTANERA BRAVA: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la Costanera Lorenzo Batlle entre la calle 32 y Barranca Abajo.

SUBCENTRO COMERCIAL COSTANERA MANSA: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la Costanera José Claudio Williman entre la calle 32 y Villa Serrana.

RESIDENCIAL: todos los demás predios de la zona.

PROTEGIDO: las áreas protegidas en todo el sector son la costa y las playas.

SECTOR MALDONADO

CENTRO: pertenecen a esta zona los predios frentistas a las calles Juan Antonio Lavalleja, entre Cno. Velázquez y Avda. Artigas; Avda. Artigas entre Lavalleja y Avda. Roosevelt; , Avda. Roosevelt entre Avda. Artigas y Avda. Acuña de Figueroa; Avda. Acuña de Figueroa entre Avda. Roosevelt y Enrique Burnett; Enrique Burnett entre Avda. Acuña de Figueroa y 19 de Abril; 19 de Abril entre Enrique Burnett y Bergalli; Con. Velazquez entre Bergalli y Avda. Lavalleja y los predios ubicados dentro del polígono que estas calles definen.

SUBCENTRO COMERCIAL AVDA. ESPAÑA: pertenecen a esta zona los predios frentistas a Avda. España desde Avda. Artigas hasta la Costanera Dr. J. C. Williman y los predios frentistas a la Costanera Dr. J. C. Williman entre las calles Caracas y de las Orquídeas.

SUBCENTRO COMERCIAL CNO. LUSSICH: pertenecen a esta zona los predios frentistas a Camino Lussich desde Avda. Artigas hasta el Camino Vecinal (al sur del Cementerio) .



Intendencia Municipal de Maldonado

SUBCENTRO COMERCIAL VILLA DELIA: pertenecen a esta zona los predios frentistas a Con. Lussich pertenecientes al fraccionamiento Villa Delia y los ubicados frente a estos.

SUBCENTRO COMERCIAL CERRO PELADO: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la calle 23 (del plano de fraccionamiento).

SUBCENTRO SAN FRANCISCO: pertenecen a esta zona los predios de la manzana n° 1841 y los frentistas a ella.

SUBCENTRO COMERCIAL BARRIO NORTE: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la calle Sarandi entre Avda., Lavalleja y Venecia; a la calle 18 de Julio entre Avda. Lavalleja y Antonio Tamaro y a Antonio Tamaro entre Sarandi y 18 de Julio.

SUBCENTRO COMERCIAL CNO. VELAZQUEZ: pertenecen a esta zona los predios frentistas a Cno. Velázquez entre Avda. Lavalleja y Garzon.

SUBCENTRO COMERCIAL MALDONADO NUEVO: pertenecen a esta zona los predios frentistas a Avda. de los Gauchos y a la calle 4 del fraccionamiento Biarritz.

SUBCENTRO COMERCIAL AVDA. AIGUA: pertenecen a esta zona los predios frentistas a Avda. Aigua desde la calle 19 de Abril hasta Cno. de Los Gauchos.

SUBCENTRO COMERCIAL AVDA. CAMACHO: pertenecen a esta zona los predios comprendidos entre la Avda. Camacho, la Avda. Roosevelt, la calle Guayanas y la calle República Dominicana.

RESIDENCIAL MIXTA: pertenecen a esta zona los predios comprendidos entre: Tacuarembó, Aparicio Saravia, Con. continuación Avda. Aigua, limite del arrea urbana sobre el arroyo Maldonado, calle entre los fraccionamientos Maldonado Nuevo y Biarritz, Cno. de Vialidad y Br. Artigas y los comprendidos entre: Calabria, limite norte del padrón n. 2574, calle entre las manzanas n.1853 y 1854, Garzon, 1ro. de Mayo, limite norte del fraccionamiento Granja Cuñetti, Cno. al Cerro Pelado, limite norte del área fraccionada del barrio Los Aromos y Cno. Lussich, los de Villa Delia y los del Barrio Hipodromo.



Intendencia Municipal de Maldonado

RESIDENCIAL: es la zona compuesta por el resto de los predios urbanos del Sector.

SUBURBANO: pertenecen a esta zona los predios ubicados al norte del fraccionamiento Granja Cuñetti entre Camino del Cerro Pelado, el límite sur de los padrones 42, 19.809, 173, 342, 3400, 364, 366, 368; el límite este de estos dos últimos padrones y de los padrones 364, 18.955, 340, 359, 5.820 y 338; el límite sur de los padrones 523 y 4.086; la ruta 39 y cañada Aparicio.

Los predios Canteras de Marelli, comprendidos entre ruta 39, el límite sur del padrón 438, camino vecinal y el límite norte de los padrones 10.430, 350 y 214.

PROTEGIDO: son predios protegidos los pertenecientes al bañado del Arroyo Maldonado a la cañada Aparicio y demás cursos de agua.

RURAL: son los demás predios del sector.

SECTOR BALNEARIO:

SUBCENTRO COMERCIAL AVDA. ITALIA: pertenecen a esta zona los predios frentistas a Avda. Italia desde Avda. Chiverta hasta Avda. Pedragosa Sierra, incluyendo a los frentistas a la plaza Méjico.

SUBCENTRO COMERCIAL PARADA 5: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la Avda. Pedragosa Sierra entre Brd. Artigas y Avda. Roosevelt y los predios comprendidos entre estas, Avda. Los Alpes y calle San Francisco y los frentistas a estas últimas.

SUBCENTRO COMERCIAL AVDA. ROOSEVELT: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la Avda. Roosevelt desde la Avda. Pedragosa Sierra hasta Cno. de la Laguna.

SUBCENTRO COMERCIAL PARADA 10: pertenecen a esta zona los predios frentista a la Costanera Claudio Williman entre las calles Brasil y Naciones Unidas.

SUBCENTRO COMERCIAL GASTRONOMICO AVDA. PEDRAGOSA SIERRA: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la Avda. Pedragosa Sierra desde la Avda. Roosevelt hasta la Avda. Isabel de Castilla.



Intendencia Municipal de Maldonado

SUBCENTRO COMERCIAL SAN RAFAEL: pertenecen a esta zona los predios comprendidos entre la Costanera Lorenzo Batlle entre las calles Torres y Acapulco; Acapulco; Viña del Mar y Torres y los predios frentistas a la calle Brighton entre San Remo y Viña del Mar y Nordeney entre José Pizzorno Scalone y Brighton.

SUBCENTRO COMERCIAL RINCON DEL INDIO: pertenecen a esta zona los predios de la manzana n° 897 de Punta del Este (Rincón del Indio).

SUBCENTRO COMERCIAL LAS GRUTAS: pertenecen a esta zona los predios de la manzana 1128 y los frentistas a ella.

SUBCENTRO COMERCIAL PORTEZUELO: pertenecen a esta zona los predios frentistas a: Cno. Lussich desde la playa Portezuelo hasta la Interbalnearia, la Interbalnearia desde Cno. Lussich hasta el empalme a con la Ruta 12; el lado sur de la Interbalnearia desde el empalme con la Ruta 12 hasta la manzana n° 17 y los frentistas a la calle definida entre las manzanas n° 7 y 9.

RESIDENCIAL: pertenecen a esta zona los predios ubicados entre las calles Cno. de la Laguna, Los Gladiolos, Pez Austral, León y el límite del Sector Maldonado; los predios del fraccionamiento Lausana y los comprendidos entre las calles Acuario, Fomalnaut, Camaleón y Beta.

RESIDENCIAL TEMPORAL: pertenecen a esta zona los demás predios urbanos del sector.

PROTEGIDO: son predios protegidos los pertenecientes al bañado del arroyo Maldonado; a las cañadas del Molino y de la Aguada; Laguna del Sauce; Arroyo El Potrero; Laguna del Diario, Isla Gorriti, todas las playas y costas, el área Pública de la punta de Punta Ballena y el Arboretum Lussich.

RURAL: son los demás predios del sector.

Art. 4.) El territorio comprendido en la **REGION LA BARRA - JOSE IGNACIO** se clasifica en:



SECTOR LA BARRA Y MANANTIALES

Incluye los predios de las localidades: El Tesoro, La Barra, Manantiales, El Chorro, Balneario Buenos Aires, San Vicente, Edén Rock, Santa Monica

ZONA EL TESORO

CENTRO: pertenecen a esta zona los predios frentistas a Ruta 10 pertenecientes a las manzanas: 87 a la 95; los predios pertenecientes a las manzanas: 78, 86, 340 y 341; los predios de la manzana 77 frentistas a la manzana 78; los predios de la manzana 87 frentistas a la manzana 78; los predios de la manzana 85 frentistas simultáneamente a las manzanas 77 y 86 y los predios de las manzanas 96, 97, 98, 99, 100 y 81 frentistas a la manzana 340 o 341.

RESIDENCIAL TEMPORAL: pertenecen a esta zona los predios urbanos frentistas al arroyo Maldonado; los frentistas a Camino Urquiza y los ubicados al este de el.

SUBURBANO: son los predios de las manzanas: 150, 152 y 155 excluidos los frentistas al Cno. Urquiza; 155, 156 y 157 excluidos los frentistas a la calle sur de ellas; 160, 161, 162 y 163 excluidos los frentistas a la calle sur de ellas; 165, 170 y 171 excluidos los frentistas a la calle este de ellas y el resto de los predios de la localidad ubicados al norte de ellos.

RESIDENCIAL: son todos los predios urbanos no clasificados en las categorías anteriores.

RURAL: son los demas predios de la zona.

ZONA LA BARRA

CENTRO: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la Ruta 10 pertenecientes a las manzanas: 4,9,12,13, 17, 18, 21, 22, 25, 27, 30, 32, 35, 36, 343, 344,31, 371,74, 24, 23 y 5; los predios de las manzanas 7, 8, 71, 72 y 73; los predios de las manzanas 6 y 23 frentistas a las manzanas anteriores y los predios de las manzanas 26 y 27 frentistas entre ellos o a la manzana 25.

RESIDENCIAL TEMPORAL: todos los otros padrones urbanos de la localidad.



Intendencia Municipal de Maldonado

RURAL: son los demas predios de la zona.

ZONA MANANTIALES

CENTRO: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la Ruta 10 (Sarandi), pertenecientes a las manzanas 4 a 12 y los predios de las manzanas 7 y 40 entre Treinta y Tres y Sarandi.

RESIDENCIAL TEMPORAL: pertenecen a esta zona los predios de las manzanas 1 a 7, excluidos los del CENTRO y los de las manzanas 31, 32, 38, 39, 40 y 41.

RESIDENCIAL: pertenecen a esta zona el resto de los predios urbanos de la localidad.

RURAL: son los demas predios de la zona.

ZONA EL CHORRO

RESIDENCIAL: pertenecen a esta zona los predios de las manzanas 67 y 68; 66 y 69 excluidos los frentistas a la calle oeste, de la manzana 65 frentistas a su calle norte, de las manzanas 255 y 256 y de las manzanas 257, 258, 259, 260, 261 y 262 excluidos los frentistas a su calle sur.

RESIDENCIAL TEMPORAL: pertenecen a esta zona el resto de los predios urbanos de la localidad.

RURAL: son los demas predios de la zona.

ZONA BALNEARIO BUENOS AIRES

RESIDENCIAL TEMPORAL: pertenecen a esta zona los predios ubicados en las manzanas frentistas a Ruta 10, excluidos los frentistas a la calle al norte paralela a ella.

SUBURBANO: pertenecen a esta zona los predios ubicados al norte de la calle sur de las manzanas 263 a 268.



RESIDENCIAL: pertenecen a esta zona el resto de los predios urbanos de la localidad.

RURAL: son los demas predios de la zona.

ZONA SAN VICENTE, EDEN ROCK Y SANTA MONICA

RESIDENCIAL TEMPORAL: pertenecen a esta zona los predios frentistas a Ruta 10 y los comprendidos entre esta y el mar.

RESIDENCIAL: pertenecen a esta zona el resto de los predios urbanos de estas localidades.

RURAL: son los demas predios de la zona.

ZONA PROTEGIDA: pertenecen a esta zona en todo el sector las costas, los humedales del Arroyo Maldonado, de las Lagunas Blanca y José Ignacio, los arroyos y las barras de estos.

ZONA JOSE IGNACIO

CENTRO: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la Plaza de José Ignacio, a las calles Los Teros y Las Garzas desde el Faro hasta la calle Sainz Martínez y los frentistas a esta desde la Plaza hasta la calle Los Cisnes.

CENTRO COMERCIAL LA JUANITA: pertenecen a esta zona los predios de la manzana 19 y los frentistas a ella.

RESIDENCIAL: pertenecen a esta zona los predios del Balneario La Juanita situados al norte de la calle 1 excluidos los frentistas a esta.

RESIDENCIAL TEMPORAL: pertenecen a esta categoría de suelo el resto de los predios urbanos de la zona.

RURAL: son los demas predios de la zona.

PROTEGIDO: son áreas protegidas la costa, los humedales, las lagunas, los arroyos y las barras.



Intendencia Municipal de Maldonado

Art. 5.) El territorio comprendido en REGION PIRIAPOLIS, PUNTA COLORADA Y SOLIS se clasifica en:

SECTOR PIRIAPOLIS:

CENTRO: pertenecen a esta zona los predios comprendidos entre las calles: Piria, Ayacucho, Sanabria, Tucumán, calles C, B y A, Tucumán, Simon del Pino, Zabala, Avda. Artigas y Rambla de los Argentinos y los frentistas a ellas; los predios frentistas a la calle Piria desde Tucumán hasta Misiones y desde Rambla de los Argentinos hasta la Rambla de los Ingleses; los predios frentistas a Rambla de los Argentinos desde Manuel de Haedo hasta calle n. 3; los predios frentistas a la Avda. Artigas desde Zabala hasta Misiones.

SUBCENTRO COMERCIAL GASTRONOMICO PUNTA FRIA: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la Rambla de los Ingleses desde Piria hasta la Avda. de 30 m.

SUBCENTRO COMERCIAL SAN ANTONIO: pertenecen a esta zona los predios frentistas al Parador.

SUBCENTRO COMERCIAL PUNTA FRIA: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la Avenida Central y calle n. 14, pertenecientes a las manzanas 852, 853, 855 y 856.

RESIDENCIAL TEMPORAL: pertenecen a esta zona los predios: comprendidos entre el arroyo Zanja Honda, limite norte del fraccionamiento Beaulieu, calle Misiones, Cañada de la Cascada, limite norte del fraccionamiento Country Club y limites norte y este del fraccionamiento La Falda, Caseros, Manuel Freire, excluidos los predios del Centro; del Cerro San Antonio y Punta Fría ubicados al sur de la calle Tucumán, Moreno, Talcahuano, Sarmiento, Maipu y Piria y de la playa San Francisco.

RESIDENCIAL MIXTA: pertenecen a esta zona los predios del Barrio Obrero ubicados al norte de la calle Magallanes.

RESIDENCIAL: pertenecen a esta zona el resto de los predios urbanos del sector.



RURAL: son los demas predios de la zona.

SECTOR PUNTA COLORADA:

RESIDENCIAL TEMPORAL: pertenecen a esta zona todos los predios urbanos del sector.

RURAL: son los demas predios del sector.

SECTOR SOLIS:

SUBCENTRO PLAYA GRANDE: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la calle 18 entre las calles 2 y 7, los de la manzana n. 50 y los frentistas a ella.

SUBCENTRO COMERCIAL GASTRONOMICO PLAYA GRANDE: pertenecen a esta zona los predios de las manzanas n° 6 y 5 A.

SUBCENTRO COMERCIAL PLAYA HERMOSA: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la calle 16 entre las calles 1 y 5.

SUBCENTRO COMERCIAL PLAYA VERDE: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la calle que separa a las manzanas 25 y 30, desde la Ruta 10 hasta la calle definida entre las manzanas 29 y 30 y los frentistas a esta calle desde la calle anterior hasta la calle definida entre las manzanas 8 y 9.

SUBCENTRO COMERCIAL LAS FLORES: pertenecen a esta zona los predios de la manzana 10 frentistas a las manzanas 63, 5, 8, 7 y 9 y los de estas manzanas frentistas a la manzana 10.

SUBCENTRO COMERCIAL BELLA VISTA: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la calle 10 entre las calles 31 y 35 y los frentistas a la calle 4 entre la Ruta 10 y la calle 10.

SUBCENTRO COMERCIAL SOLIS: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la calles Al Taller de los Indios, entre la calle Chajá y la Ruta 10 (Interbalnearia), los predios de la manzana 24 frentistas a la Ruta 10 (Interbalnearia) y los predios de la calle Chajá desde la calle Al Taller de los Indios hasta la calle Del Pesquero.



Intendencia Municipal de Maldonado

SUBCENTRO COMERCIAL BARREIRA: pertenecen a esta zona los predios frentistas a la Avda. Barreira desde las calles Pinar y San Carlos hasta las calles Molles y Sauce.

SUBCENTRO GASTRONOMICO Y NAUTICO: pertenecen a esta zona los predios de las manzanas 147 y 152.

RESIDENCIAL TEMPORAL: pertenecen a esta zona los predios: de Playa Grande ubicados al sur de las calles 21 y 18 y los frentistas a ellas; de Miramar ubicados al sur de la calle 7 y los frentistas a ella ; de Playa Hermosa ubicados al norte y oeste de la calle 29 desde la calle 1 hasta la Avda. de 25 m; al oeste de esta y al sur de la calle 16 y los frentistas a ellas; de Playa Verde frentistas a la Ruta 10 y los ubicados al sur de esta; del balneario Las Flores ubicados al sur de la Ruta 10 y los frentistas a esta; del balneario Bella Vista ubicados al sur de la calle 10 y los frentistas a esta; del Balneario Solis ubicados al sur de las calles De la Represa, Artigas, Barreira y Ruta 93.

RESIDENCIAL MIXTO: pertenecen a esta zona los predios de Estación Las Flores.

RESIDENCIAL: pertenecen a esta zona el resto de los predios urbanos del sector.

RURAL: son los demas predios del sector.

PROTEGIDO: pertenecen a esta zona los predios de los arroyos, cañadas, lagunas y las costas.

Art. 6.) El Territorio de los CENTROS POBLADOS NO BALNEARIOS se clasifica en:

SECTOR SAN CARLOS

CENTRO: pertenecen al centro los predios frentistas a las calles 18 de julio y Treinta y Tres, entre Andrés Ceberio y Av. Rocha, los predios frentistas a estas dos calles entre 18 de Julio y Treinta y Tres y los ubicados dentro de la zona delimitada por las calles mencionadas; los predios frentistas a la Av. Jacinto Alvariza entre Tomas Berreta y la Vía Férrea; los predios frentistas a la calle Andrés Ceberio desde Tomas Berreta hasta Treinta y Tres; los predios frentistas a las calles Heraclio Fajardo, Rincon, José Pedro Ramírez, entre Andrés Ceberio



y Jacinto Alvariza y los frentistas a Carlos Reyles entre Jacinto Alvariza y Oficial n 3.

SUBURBANO: son los predios de las manzanas n. 268 a 274 y los predios frentistas a la Ruta 39 entre los fraccionamientos Asturias y De Cores.

PROTEGIDO: todos los predios pertenecientes a los bañados de los arroyos San Carlos y Maldonado.

RESIDENCIAL: pertenecen a esta zona los predios comprendidos entre: Tomas Berreta, Arroyo San Carlos, Manuel Amenedo de Montenegro y Ceberio, excluidos los predios de la zona centro.

RESIDENCIAL MIXTO: todos los restantes predios de la localidad.

Art. 7.) SECTOR PAN DE AZUCAR:

CENTRO: pertenecen a esta zona los predios comprendidos entre las calles Rincon, Rivera, Lavallega y Olivera y los predios frentistas: a la calle Rivera desde Polidoro Estades hasta Florencio Sánchez y a la calle Sarandi entre Rivera y Fraternidad.

SUBURBANO: pertenecen a esta zona los predios comprendidos entre los padrones rurales n. 8441, 30112, 7545, 1192, 910, 4187, 13285, 8498, 907, 919, 916 y 6170 y los comprendidos entre la Ruta 37, Ruta 9, Arroyo Pan de Azúcar, padrón rural 1227 y el camino vecinal que une este padrón con la Ruta 37.

PROTEGIDO: pertenecen a esta zona los predios ubicados en las riberas de los arroyos Pan de Azúcar y Cañizo hasta la cota + 50 cm sobre la línea de máximas crecientes conocidas.

RESIDENCIAL MIXTO: pertenecen a esta zona todos los demás predios urbanizados de la ciudad.

SECTOR RESTO: Los predios de los demás centros poblados se clasifican como área RESIDENCIAL MIXTO.

Art. 8.) Establécese las siguientes equivalencias entre los tipos de áreas establecidas en el art. 38 de Decreto 3595 y la presente resolución:



Intendencia Municipal de Maldonado

Tipo de área según la presente resolución	tipo de área según el art. 38 del Decreto 3595
a) rural	rural
b) suburbano	suburbano residencial
c) suburbano subcentro	suburbano subcentro
d) urbano centro	urbano centro
e) urbano subcentro	urbano centro
f) urbano residencial	urbano residencial
g) urbano residencial mixto	urbano subcentro
h) urbano residencial temporal	residencial temporal
i) protegida	área a preservar, art. 29

Art. 9.) Las zonas definidas por el Decreto 3595, se aplicaran en la zonificación del territorio del Departamento dispuesta por la presente resolución.

Art. 10) Prohíbese la colocación de pasacalles en todo el Departamento.

Art. 11.) Insértese, comuníquese a todas las dependencias municipales incluidas las Juntas Locales, la Junta Local Autónoma de San Carlos, pase al Departamento de Relaciones Publicas para su publicación en el Diario Oficial y un diario de circulación local y siga a la Dirección de Medio Ambiente.

Arq. JOSE L. REAL FEDRIGOTTI
SECRETARIO GENERAL

CAMILO TORTORELLA AZCUE
INTENDENTE MUNICIPAL